Proceso: SANEAMIENTO LEY 1561 DE 2012

Radicación: 2015-71

Demandante: LIBARDO GALLEGO USURIAGA y OTRO Demandado: MARIA CRISTINA ANGOLA ALEGRIAS y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ – CAUCA 19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

Guachené, Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el presente proveído entra el Juzgado a resolver lo pertinente acerca de la solicitud impetrada por el Dr. EDGAR IBARRA VELASCO, apoderado judicial de las partes demandantes, coadyuvado por los demandantes señores LIBARGO GALLEGO USURUIAGA y JOSE IRNE USURIAGA GONZALEZ, referente al DESISTIMIENTO de las pretensiones del presente proceso. Con tal fin, se

CONSIDERA:

Respecto al desistimiento de las pretensiones incoadas dentro del presente proceso, el artículo 314. **Reza**; "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...".

En razón a que dentro del presente proceso se encuentra cumplido el anterior postulado, es decir, no haberse proferido decisión de fondo, esta judicatura encuentra procedente el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda y así se decidirá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENÉ** - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES del presente proceso VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012, instaurada por los señores LIBARGO GALLEGO USURUIAGA y JOSE IRNE USURIAGA GONZALEZ, en contra de CECILIA ANGOLA ALEGRIAS, MARIA CRISTINA ANGOLA ALEGRIAS, ANA RUTH ANGOLA ALEGRIAS, ESTHER NIDIA ANGOLA ALEGRIAS, ELVIA ANGOLA ALEGRIAS, RICAURTE ANGOLA ALEGRIAS, INES ANGOLA ALEGRIAS, FILEMON ANGOLA ALEGRIAS, ANA JUDITH ANGOLA ALEGRIAS, VICTOR MINA ANGOLA y PÉRSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído y lo instituido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.

<u>TERCERO</u>: DISPONER la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de la matricula inmobiliaria No. 124-8413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, la cual fuera ordenada en el numeral 2 de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 437 proferido el día 18 de agosto del año 2016. **OFICIESE.**

<u>CUARTO</u>: Previa cancelación de la radicación, **ARCHÍVESE** el expediente, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53fec88180d1f299bbf8e5e436e9b6904281d1e4c3b3f1d3b700750947fd9278

Documento generado en 08/06/2023 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica